

**ACUERDO No. 022 DE 2020
(17 DICIEMBRE 2020)**

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL HUMEDAL LA SAN ANTONIO
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PAICOL, DEPARTAMENTO DEL HUILA"

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO
MAGDALENA (CAM),**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el Artículo 29 y el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, artículo 7 del acuerdo 001 de 2005, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.5, 2.2.2.1.4.1 y 2.2.2.1.4.2 del Decreto No. 1076 de 2015, el artículo 2 de la Resolución 1128 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de participar en los procesos de planeación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

Que el numeral 20 íbidem, dispone que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 7 del Acuerdo No. 001 de 2005, por medio del cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, establece las funciones de la Corporación, entre las cuales prevé en el numeral 1: *"Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y el manejo sostenible de los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales ..."*

Que la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, conocida como la Convención de RAMSAR (Ciudad Iraní donde se suscribió), es un acuerdo internacional suscrito en el año 1971, que promueve la conservación y el uso racional de los humedales.

Que La Convención RAMSAR de manera importante adopta la siguiente definición de humedales que es incorporada posteriormente por toda la normativa que se desarrolla: *"Son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros"*.

Que en el año 1997, el Congreso de la República de Colombia aprobó la adhesión del país a la Convención RAMSAR (Ley 357 de 1997), generándole compromisos concretos sobre su gestión de manejo y protección.

Que la Política Nacional de Humedales adoptada en el año 2002 por el Ministerio del Medio Ambiente, es el instrumento que reúne la manifestación del Estado Colombiano en términos de la importancia de los humedales para el país, así como sienta las bases para la gestión de protección y manejo de estos importantes ecosistemas estratégicos por parte de las diferentes entidades y con los recursos disponibles en el país.

Que la Resolución 157 de 2004 del Ministerio del Medio Ambiente, reglamenta el uso sostenible, conservación y manejo de los Humedales en aplicación de la Convención RAMSAR, indicando que los humedales son bienes de uso público y establece la obligatoriedad de formular los planes de manejo para los humedales prioritarios de la jurisdicción de cada autoridad ambiental, así mismo establece que partiendo de la información contenida en los Planes de Ordenamiento Territorial y una vez realizada la caracterización y zonificación, se identificarán los humedales que deberán ser declarados bajo alguna categoría de manejo.

Que la Resolución 196 de 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales de Colombia, que incorpora la metodología para la delimitación de los mismos.

Que el convenio 293 de 2009 celebrado entre la CAM, la Gobernación del Huila y ONF Andina, generó la primera propuesta para la formulación del PMA para los ecosistemas de páramos y humedales del Huila, con la que se logró la consolidación de un inventario preliminar de humedales para todo el departamento.

Que el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) 2011-2023 establecido para la jurisdicción de la Corporación, considera los Humedales como una de las cuatro categorías de áreas de importancia ambiental para el departamento del Huila y con el fin de atender la problemática que enfrentan estos ecosistemas, considera las siguientes líneas estratégicas: priorización de los Humedales en jurisdicción de la Corporación, elaboración y/o profundización de estudios de caracterización y manejo de los humedales y la formulación de implementación de Planes de Manejo de Humedales.

Que el Plan de Acción institucional de la Corporación (2016 – 2019), que se desprende del PGAR, reconoció la importancia de los humedales sobre la estructura ecológica principal del departamento definiendo que *"El agua es el elemento vital en todos los ciclos y procesos de la estructura ecológica; a su vez el ciclo del agua depende de los ecosistemas (bosques naturales, páramos, humedales, áreas protegidas), de las cuencas y de los recursos naturales (suelo, bosque) allí presentes"*; y en su componente programático incorporó el proyecto *"Conservación y recuperación de ecosistemas estratégicos y su biodiversidad"* el cual consideró en sus metas la implementación de acciones de conservación y/o restauración, y/o rehabilitación de ecosistemas de humedales.

Que el decreto 2245 de 2017 estableció los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes deben realizar los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.

Que la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, que incluye la definición del orden de prioridades para su aplicación y las estrategias para el manejo ambiental de las rondas hídricas.

Que, en el año 2018, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM contrató la ejecución de la Consultoría 108 de 2018 con el Consorcio PNR 2018, a través del cual se elaboraron los Estudios técnicos para el diagnóstico, caracterización y formulación de 10 Planes de manejo en los humedales La Umata en el municipio de Isnos, Guapotón en el municipio de Guadalupe, El Dorado en el municipio

de Saladoblanco, Las Pavas en el municipio de Timaná, El Salado en el municipio de Acevedo, Casa Roja en el municipio de Tesalia, San Antonio y Santa Inés en el municipio de Paicol, Las Nubes en el municipio de Baraya y Alto Corozal en el municipio de Gigante.

Que, de conformidad al citado estudio de Consultoría, el Humedal San Antonio se encuentra localizado en la vereda Altos de San Miguel, del municipio de Paicol. Geográficamente se encuentra en las coordenadas planas 808680 Norte y 757328 Este a una altura de 1.540 msnm.

Que los aportes hídricos por parte del humedal San Antonio representados en el sostenimiento de importantes fuentes hídricas como la quebrada La Avería, así como la conservación de la biodiversidad, son factores relevantes que aportan a la prestación de bienes y servicios ambientales a la comunidad asentada en zonas aledañas.

Que durante las fases formulación del Plan de Manejo del Humedal, se contó con la participación de los actores comunitarios e institucionales relacionados con este ecosistema estratégico, así mismo se realizó el análisis predial del área delimitada y de su zona de recarga, lo cual en ambos casos esta detallado en el cuerpo del documento del PMA del Humedal.

Que, de conformidad con la información obtenida en el diagnóstico y caracterización, incluida en la elaboración del Plan de Manejo Ambiental, así como con base en la modelación realizada para el ordenamiento del Humedal se hace necesario adoptar la zonificación y régimen de usos del Humedal San Antonio.

Que el documento de Plan de Manejo Ambiental elaborado, cuenta con los componentes de caracterización, ordenamiento y plan estratégico, conformados con base en la información de línea base, los objetivos, políticas, ejes o líneas estratégicas que lo integran, de tal manera que los programas y proyectos formulados responden a las necesidades puntuales del humedal en un plazo de 10 años, con metas a corto, mediano y largo plazo, permitiendo que en la gestión de la Corporación se articulen con los objetivos de conservación del Humedal.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Adopción del PMA: Adoptar el Plan de Manejo Ambiental - PMA, del Humedal San Antonio, localizado en la vereda Altos de San Miguel, del municipio de Paicol, departamento del Huila, en las coordenadas planas 808680 Norte y 757328 Este a una altura de 1.540 msnm, de acuerdo con las coordenadas y cartografía contenidas en el documento "Plan de manejo ambiental para 10 humedales en el departamento del Huila", el cual hace parte integral de este acuerdo y consta de los siguientes componentes:

- I. Componente de Caracterización y Diagnóstico:**
 - Aspectos Generales
 - Aspectos Ambientales
 - Aspectos Socioeconómicos
 - Problemática Ambiental
- II. Componente de Evaluación:**
 - Evaluación Ecológica
- III. Componente de Zonificación:**
 - Marco Legal y Metodológico

- Delimitación del Humedal
- Zonificación y Régimen de Usos

IV. Componente Estratégico:

- Metodología
- Objetivos estratégicos de conservación
- Misión
- Visión
- Plan estratégico y operativo
- Evaluación y seguimiento al Plan de manejo Ambiental

V. Recomendaciones de Manejo

- Recomendaciones generales para el manejo de las áreas de recarga

ARTICULO SEGUNDO. – Alcance: Con el presente acuerdo, La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, adopta en el Humedal San Antonio, las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante el presente Acuerdo, el cual constituye el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del Humedal, que orienta la gestión de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. – Objetivos de manejo: Los objetivos de manejo del Humedal San Antonio son los siguientes:

- Garantizar la conservación de la cobertura de bosque denso alto y vegetación secundaria, que predomina en la periferia del humedal
- Incentivar el establecimiento de sistemas productivos sostenibles en las áreas de influencia directa al humedal
- Consolidar procesos de educación y sensibilización para la conservación de la biodiversidad presente en el humedal

ARTÍCULO CUARTO. - Zonificación. La zonificación establecida para el Humedal San Antonio tendrá las zonas que se identifican y describen a continuación; de conformidad al componente cartográfico del documento del PMA que hace parte integral de este Acuerdo; las cuales se definen conforme a la Resolución 196 de 2006:

Categoría	Área (has)	Porcentaje (%)
Zona de preservación y protección ambiental	2,2	33,84
Zona de Recuperación Ambiental	4,3	66,16
Total	6,5	100%

ARTICULO QUINTO. Usos y Actividades Permitidas: En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas para cada zona, así como las que se requieran por la entidad, y se podrán realizar únicamente los siguientes usos y actividades:

- **Zona de preservación y protección ambiental.**

Esta área tiene una extensión total de 2,2 has equivalentes al 33,84% del área zonificada.

Régimen de usos para la Zona de preservación y protección ambiental.

Uso principal

- Regulación de flujos hídricos
- Conservación de coberturas protectoras
- Anidación de especies de Fauna.
- Conservación de la estructura ecológica del humedal

Usos compatibles

- Procesos de educación ambiental
- Investigación de la biodiversidad

Usos condicionados

- Recreación activa
- Extracción artesanal de cuerpos extraños y vegetación invasora previa autorización de la autoridad ambiental.
- Creación de senderos ecológicos para el desarrollo de actividades ecoturísticas

Usos prohibidos

- Establecimiento de infraestructuras temporales y/o permanentes que ejerzan deterioro, contaminación o interfieran sobre los drenajes superficiales, formaciones vegetales y alteren las dinámicas ecológicas del humedal.
- Tala de las coberturas boscosas y vegetación secundaria protectora.
- Desarrollo de actividades de exploración y explotación minera.
- Desarrollo de actividades de cacería que atenten contra la fauna silvestre presente en el ecosistema de humedal.
- Pesca
- Desarrollo de sistemas productivos agropecuarios
- Tránsito de maquinaria para producción agrícola
- Quema de las coberturas del suelo
- Vertimientos de aguas residuales resultantes de actividades domésticas y/o comerciales.
- Desarrollo de exploración y explotación de Hidrocarburos
- Desarrollo de actividades de exploración y explotación minera.

- **Zona de recuperación ambiental.**

Esta área tiene una extensión total de 4,3 has equivalentes al 66,16% del área zonificada.

Régimen de usos para la Zona de recuperación ambiental.

Uso principal

- Restauración del ecosistema y rehabilitación de la estructura del paisaje.

Usos compatibles

- Actividades de educación ambiental
- Investigación de la biodiversidad
- Procesos de reforestación y revegetalización con especies endémicas de uso protector

Usos condicionados

- Infraestructuras temporales que no afecten la estructura del paisaje ni la integridad y equilibrio ecológico del humedal.
- Procesos de Ecoturismo como apertura de senderos ecológicos y señalización para la conservación del ecosistema.

Usos prohibidos

- Establecimiento de infraestructuras como viviendas o construcciones permanentes que ejerzan deterioro, contaminación o interfieran sobre los drenajes superficiales, formaciones vegetales y alteren las dinámicas ecológicas del humedal.
- Establecimiento de vivienda nucleada.
- Tala de las coberturas protectoras del recurso hídrico.
- Desarrollo de actividades de exploración y explotación minera.
- Desarrollo de actividades de cacería.
- Desarrollo de sistemas productivos agropecuarios.
- Establecimiento de plantaciones forestales comerciales.
- Desarrollo de exploración y explotación de Hidrocarburos
- Desarrollo de actividades de exploración y explotación minera.

ARTÍCULO SEXTO. – Componente Estratégico del PMA. El Plan de Manejo Ambiental que se adopta para el Humedal San Antonio, contiene las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de manejo en un horizonte de 10 años.

Este Plan de Manejo es un instrumento dinámico, que permite responder a las particularidades propias del momento y al resultado del proceso de zonificación y manejo. Se han establecido tres (3) objetivos de manejo, que se desarrollan en cuatro (4) Programas y seis (6) proyectos, como marco de actuación conjunta de los actores que tienen incidencia en el Humedal; su valor total es por la suma de Setenta y Tres Millones Ochocientos Mil (\$73.800.000) pesos M/CTE; en el documento del PMA que hace parte integral de este Acuerdo, se detallan los costos, indicadores y metas de corto, mediano y largo plazo, para cada uno de los programas y proyectos que se presentan a en el siguiente cuadro resumen:

Programa	Proyecto
1. Regulación y recuperación de las dinámicas hidrológicas del humedal	1.1 monitoreo de la calidad del agua
2. Conservación y restauración de coberturas protectoras para la preservación de la biodiversidad	2.1 Conservación y recuperación de coberturas en zonas de ronda
	2.2 Incentivos sociales para la conservación y la recuperación
3. Uso y manejo sostenible en áreas de influencia directa del ecosistema	3.1 Gestión de proyectos de producción sostenible en zonas de influencia directa

4. Educación e investigación para la conservación	4.1 Educación y participación comunitaria para la conservación
	Monitoreo de fauna silvestre

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Presupuesto: La Dirección General de la Corporación incorporará en los presupuestos anuales las partidas que permitan afianzar convenios y/o contratos para avanzar en la ejecución del Plan de Manejo que se adopta mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Incorporación en el Plan de Ordenamiento Territorial: Las disposiciones definidas en el presente Plan de Manejo Ambiental que se adopta, constituyen determinante ambiental en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y por lo tanto deberán ser acatadas y adoptadas por el Ente Territorial competente e incorporadas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo complementen.

ARTÍCULO NOVENO. - Divulgación: La Corporación deberá adelantar un plan de divulgación, socialización y capacitación del presente Acuerdo dentro del área de influencia del Humedal San Antonio.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental: Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan en la zona de influencia del Humedal San Antonio, deberán acatar las disposiciones generadas en el presente Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con sus funciones y competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Comunicaciones. Remítase copia de este Acuerdo a la Secretarías de Planeación y Gobierno del Municipio de Paicol, al Departamento Administrativo de Planeación del Departamento del Huila y a la Policía Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Vigencia y Publicación. - El presente Acuerdo rige partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y contra él no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

Dado en Neiva, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA PATRICIA PENALOSA PEDROSA
Presidente

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario